

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Srros. Alcaldes y Ayuntamientos recibían los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, una deberá verificarse cada año.

DE FINELAGA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al editar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo rálbulos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la inscripción de pesetas que resulta. Las suscripciones abonadas se cobran con descuento proporcional.

Las Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, á su distinción otros jueces al año. Número de sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que en su instancia de parte no piden, no insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que exija de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se insertarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Octubre de 1912.)

BANDO

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber:

Que en el supuesto de que llegase á ser efectiva la huelga general de ferroviarios anunciada para el día 9 del corriente, y á su amparo, elementos extraños, sin duda, al hidalgo pueblo leonés, y al personal de las Compañías respectivas—que por lo que afecta á esta provincia, se condujo hasta ahora, y espero se conducirá en lo sucesivo, dentro de la más absoluta corrección—intentasen realizar actos contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles, estoy firmemente resuelto, valiendo por el interés público y el derecho de todos, contando con el apoyo de las demás Autoridades y la cooperación de la Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, á proceder enérgica y rápidamente, entregando á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de adoptar, además, aquellas medidas que las circunstancias aconsejen, á los infractores de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, cuyos artículos 16

al 23, que son los pertinentes al caso, se insertan á continuación para conocimiento general.

León 5 de Octubre de 1912.

José Corral y Larre.

Artículos que se citan de la Ley de 23 de Noviembre de 1877:

Art. 16. El que voluntariamente destruya ó descomponga la vía de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre tránsito ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de prisión correccional. En el caso de que se verifique descarrilamiento, la pena será de presidio.

Art. 17. En los casos de causarse la destrucción ó descomposición en rebalón ó sedición, si no apareciesen los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior los promovedores y caudillos principales de la sedición ó rebalón.

Art. 18. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes por los delitos de homicidio, heridas y daños de todas clases que puedan resultar y por los de rebalón y sedición.

Art. 19. En la concurrencia de dos ó más penas, los Jueces y Tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.

Art. 20. A los que amenacen con la perpetración de un delito de los comprendidos en los artículos 16 y 17, se les castigará con las penas prescritas en el art. 507 del Código penal, observando la escala en él establecida, pero imponiendo siempre las penas en el grado máximo, y cuando esté señalado el grado máximo, la inmediatamente superior en su grado mínimo.

Art. 21. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento á las leyes y reglamentos de la Administración causare

en el ferrocarril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó á las cosas, será castigado con arreglo al art. 531 del Código penal, como reo de imprudencia temeraria.

Art. 22. Con las mismas penas serán castigados los maquinistas, conductores, guardafrenos, Jefes de estación, Telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía que abandonen el puesto durante su servicio respectivo. Mas si resultare algún perjuicio á las personas ó las cosas, serán castigados con la pena de prisión correccional ó prisión menor.

Art. 23. Los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las penas que el Código penal impone á los que resisten á los agentes de la Autoridad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas elevadas á la Dirección general de su digno cargo por Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, así como por diversas Compañías de ferrocarriles, respecto á las reglas á que deben ajustarse su acción en el cumplimiento de sus respectivos deberes en los casos en que los agentes y obreros de éstas se declaran en huelga; teniendo además en cuenta la obligación primordial del Gobierno de defender el interés público, á la vez que el respeto de los derechos de todos los que toman parte en este género de conflictos, y con el fin de que llegue á general conocimiento el criterio del Gobierno en tan importante materia:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á los interesados:

1.º Debe guardarse el más escrupuloso respeto al ejercicio del derecho de los agentes y empleados de las Compañías de ferrocarriles para declararse en huelga, y siempre que

lo ejerciten cumpliendo la Ley de 27 de Abril de 1909 y las demás vigentes en el Reino.

2.º Que de la propia manera, y por cuantos medios legales sea necesario aplicar, debe ser mantenida la libertad de los agentes y empleados que en uso de su derecho manifiesten el propósito de trabajar, para que lo realicen en el amparo de la ley; y

3.º Que igualmente debe ser respetado y protegido por los Poderes públicos el derecho que las Compañías de ferrocarriles tienen para nombrar temporal á definitivamente, según convenga á la Nación, el personal que ocupe los puestos cuyos servicios queden abandonados por motivo de huelga ó otra causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1912. — Villanueva
Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 2 de Octubre de 1912.)

Suscripción para la bandera del coronado ESPAÑA

Plas. Cts.

Suma anterior... 3.485 65

Ayuntamiento de Lucillo

- D.ª Isidora Lora Peñizo 30 céntimos, Carmen Martínez Martínez 25, Pascuala Alonso Castro 25, Isabel Fuertes Fuertes 25, Ana María Buanadiegó Alonso 25, Valentina Alonso Arco 25, Serafina Frangamilla Prado 25, María Pérez Martínez 25, Andrés Alonso González 25, Lucía Sanz Pérez 25, Felipa Santos Carrera 25, Peto Carrera Alonso 25, Vicenta Prieto Alonso 25, Gertrudis Cadierno Alonso 20, María Fernández 20, Catalina Rivero 20, Catalina Rivero 20, Felisa Rubio 20, Josefa Alonso Castro 20,

Rosa Pérez Panizo 20, Paula Pérez Martínez 20, Lorenza Pérez Fuente 20, Francisca Fuertes Campano 10, Lucilda Fuertes Fuertes 10, Práxedes Campano Nieto 10, Francisca Martínez Lera 10, Pojolita Martínez Campano 10, Agueda de Santiago 10, María Alonso Fuente 10, Estefanía Alonso Cadierno 10, Rafaela Alonso Alonso 10, Lorenza Cadierno González 10, María Cadierno González 10, Antonina Panizo 10, Ramona Franganillo 10, Ángela Benítez Panizo 10, Antonia Fuente Santiago 10, Irene Fuente Prieto 10, Catalina García Nicolás 10, Elvira Fuente 10, Calista Blanco Alonso 10, Ignacia Busnadiago Morán 10, Isabel Rodera Prieto 10, Pascuala Prieto Prieto 10, Lorenza Simón Arce 10, María Rodera Busnadiago 10, Rita Arce Alvarez 10, Francisca González Arce 10, Rosa Martínez Arce 10, Brígida González Arce 10, Juana García Fernández 15, Juana Panizo 15, Vicenta Fernández 15, Rosa Mantecón Simón 10, Cesárea Morán Fernández 10, María Gómez Guerra 10, Constanza Gómez Alonso 10, Obdulia Oviedo 10, Serafina Martínez Castro 10, Josefa Martínez Nicolás 10, Teodora Panizo 10, Eugenia Busnadiago 10, María Busnadiago Fuente 10, María Mayo Alonso 10, María Estébanez 15, María Martínez Alonso 10, María Fernández Alonso 15, Felipa Fuente Rodríguez 10, Ana Pérez Alonso 10, Vicenta Campano Martínez 10, Elena Campano Martínez 10, Ángela Alonso Carro 15, María Ángela Rodera Fuente 15, Dominga Campano Martínez 15, Josefa Martínez Rodera 20, Juana Arce Benavides 10, Josefa Santos Carrera 15, Josefa Rodera Castro 10, Ramona Franganillo 10, Manuela Carrera Martínez 10, Valentina Agudo Pérez 15, Victoria Pérez Fuente 10, Dominga Fuente Busnadiago 10, Inés Arce Prieto 10, Ana María Prieto 10, Olegaria Cadierno 10, Manuela Fernández 25, Narcisca Martínez Rodera 15, Polonia Carrera 10, Rosa Huerga Martínez 10, Ana Fuertes Huerga 10, Jesús Martínez Martínez 10, Jesús Mantecón 10, Eugenia Arce Benavides 10, Carmen González Arce 10, Rosa Martínez González 10, Isidora Alvarez Alonso 10, Isidora Cadierno Lobo 10, Consuelo Alonso Arce 10, Norkia García 10, María Alonso Alonso 15, María Alonso Rodera 10, Obdulia Prieto 10, Amor Alonso Mallo 10, Felipa Mallo Bus-

nadiago 10, María Rodera Arce 10, Bonifacia Rodera Puente 15, Gertrudis Fernández Alonso 15, María Carrera Rodera 10, Vicenta Fuertes Campano 20, Antonia Arce Martínez 15, Victoria de Santiago Pérez 10, Anastasia Alonso Martínez 10, Jacinta Pérez Alonso 10, Isabel Fernández Pérez 10, María Antonia Nicolás Méndez 10, María Antonia Alonso Alonso 15, María Antonia Campano 10, Juana Arce Benavides 10, Manuela Arce Benavides 10, Eugenia Martínez Arce 15, Tomasa Arce Alvarez 10, María Arce Benavides 15, Sinfrosina Martínez Nicolás 10, Elena Prieto Prieto 15, Ángela Fuertes Alonso 10, Martina Alonso Prieto 15, Vicenta Arce Alvarez 10, Ángela Alonso Castro 15, María Puente Rodera 10, Catalina Rodera Pérez 10, Pascuala Rodera Panizo 15, Pascuala Pérez Martínez 10, Isidora Criado Fuente 15, Luocadia Fernández Alonso 15, Manuela Pérez Martínez 15, Teresa Nicolás Carrera 10, Pascuala Pérez Martínez 15, Valentina Agudo Pérez 10, Josefa Nicolás Martínez 15, Josefa Agudo Pérez 10, Isabel Lera Lera 15, Casilda Simón Alonso 15.

Ayuntamiento de Villaturiel

D.^a Bárbara García 10 céntimos, Norberta Gómez 10, Tomasa Salas 10, Máxima Ibán 10, Inocencia Pertejo 10, María Fenjul 10, Fermína Alonso 10, Irene Redondo 10, Julia Redondo 10, Crescencia Redondo 10, Nieves Vadillo 10, Catalina Redondo 10, Serafina García 15, Catalina Martínez 10, Eudisia Ayala 10, Eugenia Llamazares 10, Lina Redondo 10, Anatalia Redondo 10, Julia Rodríguez 15, Ana Blanco 15, María Pilar García de Maia 15, Basilia Martínez 10, Juana Sacristán 10, Serafina Blanco 10, Jesús Pérez 10, Leopolda Martínez 10, Joaquina Llamazares 10, Segunda González 10, Engrencia Llamazares 10, Petra Martínez 10, Tomasa Muñoz 10, Clara González 10, Felipa Rodríguez 10, Catalina Llamazares 10, Juliana Redondo 10, Faustino Redondo 10, Isabel Martínez 10, Rosaura García 10, Rosa García 10, Juliana Vega 10, Cecilia Martínez 10, María Martínez 10, Jesús Gutiérrez 10, Ana Muñoz 10, Gregoria Sierra 10, Amalia Manga 10, Lola Redondo 10, Clotilde Pernia 10, Petra Martínez 10, María Muñoz 10, Mónica Vega 10, Adelaida Martínez 10, Eugenia Andrés 10, Jerónima Sierra 10,

Bonifacia García 10, Juana Benavides 10, Bernarda Cristiano 10, Juana Alonso 10, Manuela Cristiano 10, Guadalupe Blanco 10, María Blanco 10, Nemesia Vega 10, María Vega 10, Rosenda Alvarez 10, Dionisia Valdés 10, Inés Laguna 10, Manuela Pérez 10, Antonia Rodríguez 10, Perpetua Blanco 10, Mercedes Alvarez 10, Patronilla Martínez 10, Teresa Pérez 10, Manuela Pérez 10, Fernanda Ferrero 5, Irene Ibán 5, Teófila Martínez 5, Gregoria Laguna 5, Juliana Robles 5, Emilia Benavides 5, Juana García 5, María Pérez 5, Ambrosia Martínez 5, Isidora González 5, Lucía González 5, Isabel Castriño 5, Salvadora García 5, Catalina Cañas 5, Isabel Montalvo 5, Gregoria Martínez 5, Patronilla Martínez 5, Lorenza Blanco 5, Rafaela Benavides 5, Antonia Soto 5, Jacinta Cañas 5, Argelia Robles 5, Balthasara Gutiérrez 5, Obdulia López 5, Petra Fernández 5, Juliana Alcoba 10, Rosalía Pérez Pérez 5, Aurelia López 5, Vicenta Martínez 10, Lorenza Pérez 5, Juana Alonso 5, María Castro 10, Antonia Cueto 10, Ursula Aller 5, María Alonso 5, Brígida Martínez 5, Valentina Martínez 5, Lorenza Fernández 5, Leonor Ibán 5, Juana Ibán 5, Martina Manga 5, Eulogia Llamazares 5, Wenceslada Alonso 5, Ramona Llamazares 5, Juliana Llamazares 5, Bárbara Ibán 5.

19 00

10 00

Suma y sigue . . . 3.512 05

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de León

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la subasta de asfaltado que se proyecta en las aceras de la «Avenida de Padre Isla», durante el plazo de diez días que se señaló en el BOLETÍN OFICIAL número 112, correspondiente al día 16 de Septiembre del que rige, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, acordó este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta, que tendrá lugar el día 6 de Noviembre, a las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción citada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, 6 del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo también otro Sr. Concejal designado por la Corporación, y uno de los Notarios establecidos en esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

León 30 de Septiembre de 1912.— El Alcalde, A. Barthe.

PLIEGO de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la ejecución de obras de asfaltado de las aceras de la «Avenida del Padre Isla.»

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO

Por el Excmo. Ayuntamiento de León se convoca á concurso público para la construcción de los pavimentos de asfaltado de las aceras de la «Avenida del Padre Isla», en esta ciudad.

ARTÍCULO 2.º

Las formas, dimensiones y materiales de estas obras y de los elementos que las componen, se sujetarán en todo á las condiciones del proyecto, así como á las instrucciones que durante el curso de la obra dará el Arquitecto municipal.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales

ARTÍCULO 3.º

Piedra para el hormigón

La piedra que se emplee en el hormigón será cascajo del río, bien lavado, y las dimensiones de cada elemento no podrán ser mayores de 0,04 ni menores de 0,02.

ARTÍCULO 4.º

Arena

La arena para el hormigón será silicea, bien lavada y sin partícula alguna terrosa.

La gravilla que se emplee en la formación de la pasta asfáltica, será de río, cribándola para que esté bien limpia y para que su tamaño esté comprendido entre tres y ocho milímetros.

ARTÍCULO 5.º

El cemento será «Zumaya», ó sus similares, bien molido y sin materias extrañas. Pesará el metro cúbico de mil á mil cien kilogramos, y deberá fraguar entre cuatro y ocho minutos amasado con agua.

El Arquitecto municipal podrá hacer, cuando así lo estime, las pruebas necesarias, para lo cual el contratista tendrá dispuestos en sitio adecuado los elementos precisos.

ARTÍCULO 6.º

El asfalto que se emplee en esta contrata será natural, y procederá de la fábrica en canteras de la Compañía de Asfalto «Muestu».

Sin embargo, el contratista podrá proponer el empleo de otro asfalto natural, sometiénolo á los reconocimientos y análisis que el facultativo del Municipio considere conveniente practicar.

El mastilc asfáltico formado por la mezcla de caliza asfáltica pulverizada y betún destilado de estas mismas calizas, se suministrará en panes que tengan grabada la marca de la fábrica.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras

ARTÍCULO 7.º

Capa de hormigón

La capa de hormigón hidráulico que ha de tenderse será de cinco centímetros de grueso. Las proporciones de los materiales que forman el hormigón serán nueve décimas partes de metro cúbico de piedra, cuarenta y cinco centésimas de metro de arena y trescientos kilogra-

mos de cemento. El batido y amasado se hará en artesones de madera y en punto inmediato al tajo.

ARTÍCULO 8.º

Preparación del asfalto

La preparación del asfalto en pasta se hará en buenas condiciones y en las proporciones de asfalto y gravilla que sean necesarias, pudiendo fijarse como término medio de una buena composición, una cantidad de gravilla equivalente al 60 por 100 del mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla deberá cuidarse de que la temperatura se mantenga de 150 á 180º, de modo que ni se quemé ni pierda la fluidez si desciende de estos límites.

ARTÍCULO 9.º

Tendido del asfalto

El tendido de asfalto se hará de 0,02 centímetros de espesor.

Una vez concluida esta operación, se extenderá una ligera capa de arena.

CAPÍTULO IV

Modo de valorar y abonar las obras

ARTÍCULO 10

Medición de los pavimentos y abono

Los pavimentos de asfalto se medirán para el abono de su ejecución por unidad superficial, teniendo en cuenta lo que realmente se haya extendido.

ARTÍCULO 11

Precios á todo coste

En los precios de las distintas unidades de obra van incluidos todos los gastos que origina la construcción, reconstrucción ó reparación de los pavimentos, incluyendo desde el desmonte de los pavimentos actuales, hasta dejar terminado por completo el pavimento nuevo.

ARTÍCULO 12

Precios á que se abonarán las obras

Los precios á que se abonarán dichas unidades serán los que en el cuadro de precios se señalan para la ejecución material, deduciendo el tanto por ciento correspondiente á la baja obtenida en el remate.

ARTÍCULO 13

Certificación de las obras de construcción

Para el abono de la construcción de los pavimentos de asfalto se expedirán mensualmente certificaciones valoradas á los precios del presupuesto de contrata y deduciendo la baja del remate.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

ARTÍCULO 14

Disposiciones de los trabajos

Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y vecinos, dentro de lo que sea posible, con la buena marcha y desarrollo conveniente de los trabajos.

ARTÍCULO 15

Medidas que deben adoptarse

Estará obligado el contratista á adoptar cuantas precauciones y medidas fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como el cumplimiento de la Ordenanzas municipales y demás disposiciones de

Policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

ARTÍCULO 16

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en estas condiciones

Queda obligado igualmente el contratista á hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que no se separe de su espíritu y recta interpretación, y lo ordene por escrito al Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 17

Materiales desechados

Todos los materiales que por consecuencia del reconocimiento queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación.

ARTÍCULO 18

Las obras son á riesgo y ventura del contratista

El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras objeto de la contrata, y no tendrá, por tanto, derecho á pedir ninguna indemnización por las erradas manobras ó faltas que cometa durante su construcción; pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

ARTÍCULO 19

Correspondencia oficial

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie el «Enterado».

ARTÍCULO 20

El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio

Es obligación para el Excelentísimo Ayuntamiento y contratista el cumplimiento de las reglas y disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 Septiembre de 1908, adaptando á este caso y en lo que no se oponga á él, condiciones expresamente aprobadas para este contrato.

ARTÍCULO 21

Accidentes y contrato del trabajo

El contratista es el único responsable de todos aquellos accidentes motivados en las obras que se contratan, y queda obligado, además, á contratar con los obreros, el tiempo que durase el trabajo, los precios de jornal, las condiciones de la jornada ó trabajo del día y causas por las cuales se puede declarar nulo ese contrato particular que celebre con los obreros. Las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán uti-

lizarse los recursos que establece la Ley.

Pliego de condiciones económicas

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO PRIMERO

Obras que se contratan

El Ayuntamiento substará las obras de construcción de pavimentos de asfalto para las aceras de la «Avenida del Padre Isla», cuyas obras podrán ser ampliadas ó reducidas según lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Todas las obras objeto de esta contrata se sujetarán al presente pliego de condiciones, al de condiciones facultativas y cuadro de precios al efecto redactados, así como á las demás disposiciones particulares que el Excmo. Ayuntamiento acuerde pertinentes á este asunto.

ARTÍCULO 2.º

Reglas para la subasta

La subasta de las obras se verificará con arreglo á la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 3.º

Tipo de subasta y modelo de proposición

El tipo que ha de servir de base para la subasta será de siete mil docientas cuarenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos (7.247,32); las proposiciones se limitarán á hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm....., enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de los pavimentos de asfalto natural que han de ejecutarse en las aceras de la «Avenida del Padre Isla», se compromete á llevarlas á cabo con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de..... (tanto, en letra, por ciento, de los precios de subasta).

(Fecha, y firma del proponente)

ARTÍCULO 4.º

Fianza provisional

La fianza provisional que ha de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta, será de trececientas sesenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos (362,36), cinco por ciento del tipo de subasta, cuya fianza se constituirá conforme á la referida Instrucción.

ARTÍCULO 5.º

Fianza definitiva

Antes del otorgamiento de la escritura se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al diez por ciento del importe del remate, ó sean setecientos veinticuatro pesetas con setenta y tres céntimos (724,73), en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento hasta que se haga y apruebe la recepción definitiva de las obras.

ARTÍCULO 6.º

Manera de hacerse efectivas las multas

Las multas que puedan imponerse al contratista y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento en lo estipulado, se harán efectivas por el Ayuntamiento, reteniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al contratista á completar inmediatamente aquélla hasta la cantidad señalada.

ARTÍCULO 7.º

Las obras son á riesgo y ventura del contratista

Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura del contratista, quien, por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ó rescisión de la contrata, no estando éstos en los casos que se expresan en estas condiciones.

ARTÍCULO 8.º

Tribunales que pueden intervenir en las cuestiones que se originen por la contrata

El contratista queda obligado á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento con motivo de la contrata, á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse

ARTÍCULO 9.º

Abono de los gastos de subasta y contrata

Es obligación del rematante ó contratista satisfacer los gastos de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, reintegro del papel ó timbre del Estado y cuantos de toda clase ocasiona el expediente de obras, la subasta y formalización del contrato, así como los impuestos, arbitrios y demás gastos que después de contratado el servicio sean inherentes y se refieran al cumplimiento y terminación del mismo en todas sus partes.

ARTÍCULO 10

El rematante no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la cesión, previo informe del Arquitecto Director.

ARTÍCULO 11

El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio. Es obligatorio para el Ayuntamiento, y el contratista también, respecto de esta parte de condiciones económicas, el cumplimiento de condiciones generales para las obras de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, con las salvedades hechas en el art. 20 del pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO II

Ejecución de las obras

ARTÍCULO 12

Plazos para comenzar las obras

Las obras comenzarán dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que el contratista reciba la notificación de habersele adjudicado la subasta, y se continuarán sin interrupción hasta dejarlas terminadas por completo.

ARTÍCULO 13

Plazo de ejecución

Las obras objeto de esta contrata habrán de quedar terminadas dentro del plazo de sesenta días, á contar de la fecha de su comienzo.

ARTÍCULO 14

Dilaciones y prórogas

En caso de demora, tanto para dar principio á las obras como para dejarlas terminadas, el Ayuntamiento podrá imponer una multa al contratista que regule los perjuicios, reteniéndose la fianza definitiva á fin de resolver lo que hubiera lugar.

Si embargo, tanto en uno como en otro caso, si la dilación fuese motivada ó de fuerza mayor, el Alcalde podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 15

Sujeción de las obras al proyecto

En todas las obras que comprende la contrata, se sujetará el contratista á lo prescrito en los pliegos de condiciones y cuadro de precios en general, así como á todas las instrucciones que reciba del Arquitecto y observaciones que por el mismo ó sus delegados facultativos se lo hagan respecto á la bondad de las obras.

CAPÍTULO III

Certificaciones y pago de las obras

ARTÍCULO 16

Certificaciones á cuenta

El Arquitecto formará mensualmente una certificación de las obras ejecutadas, la cual pasará al contratista para que la examine y estampe en ella su conformidad ó exponga aparte, en caso contrario, y dentro de un período de quince días las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación.

ARTÍCULO 17

Reclamaciones sobre las certificaciones

La conformidad del contratista en la certificación mensual, ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refiera al abono ó cuenta provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre clasificación de obras y aplicación de precios que fندان á aumentar el total importe de la certificación.

En caso de que se hubieran interpuesto reclamaciones por el contratista, el Ayuntamiento resolverá, previo informe del Arquitecto encargado.

ARTÍCULO 18

Valor de las certificaciones

Las certificaciones á que se refieren los artículos anteriores, sólo tienen, como ya se dice, el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero importe de las obras.

ARTÍCULO 19

Suspensión de certificaciones

El Arquitecto municipal, por ienti-

tud de las obras, faltas del contratista ó otras que manifestará al Sr. Alcalde, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicha autoridad decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

ARTÍCULO 20

Obras y precios que se abonarán al contratista

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades.

No se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de acopios ni otros precios que los del cuadro de precios del presupuesto y deduciendo la baja proporcional obtenida en remate.

ARTÍCULO 21

Pago de las obras

Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operaciones particulares.

Únicamente podrán ser embargados por el Ayuntamiento los saldos que resultaran después de hecha la última recepción de las obras, y la fianza, si fuere necesario retenerlos para el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 22

Obligación del Ayuntamiento

El pago de la obra hecha se abonará por el Excmo. Ayuntamiento al contratista con cargo al presupuesto municipal venidero de 1915.

CAPÍTULO IV

Modificaciones y aumentos del presupuesto

ARTÍCULO 23

Aumentos de contrata

Siempre que el Ayuntamiento creyera necesario ó conveniente aumentar el importe de la contrata, lo pondrá en conocimiento del contratista, debiendo abonar el Ayuntamiento el importe de ese aumento, según convenga con aquél ó con los presupuestos próximos, si así pudieran convenir al contratista, pero expresando en documento formal, en todos los casos, los nuevos compromisos que se contraen por ambas partes.

CAPÍTULO V

Recepciones y liquidación final

ARTÍCULO 24

Recepción provisional

Terminadas las obras de asfaltado, el Arquitecto municipal lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde para que designe las personas que procedan á recibir provisionalmente las obras.

Si del reconocimiento que al efecto se practique resultan hechas las obras con arreglo al contrato, se levantará acta de la operación, que se firmará por todos los concurrentes, incluso el contratista.

Si las obras no resultasen con arreglo al contrato ó se notare en ellas algunas deficiencias, se concederá al contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere, y si

no lo hiciera, lo efectuará el Ayuntamiento por administración y con cargo á la fianza de dicho contratista.

ARTÍCULO 25

Plazo de garantía

El tiempo de garantía será el de un año, durante cuyo tiempo serán de cuenta del contratista todas las reparaciones por la mala calidad de los materiales ó defectos en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 26

Liquidación final

Tan pronto como se verifique la recepción provisional, se procederá por el Arquitecto municipal á la formación de la liquidación final, en la que el contratista estampará su conformidad, ó hará, en un plazo que no exceda de quince días, y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto, y con su informe, acerca de dichos reparos, se remitirá al Ayuntamiento para su resolución.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día que se le entregue, dará el correspondiente recibo.

ARTÍCULO 27

Recepción definitiva

Para la recepción definitiva, que se practicará nada más terminar el plazo de garantía, se procederá en la misma forma que se previene en el artículo de este pliego para la provisional, y una vez hecha y aprobada, queda el contratista relevado de la obligación que le imponen las reglas que establecen estas condiciones.

ARTÍCULO 28

Devolución de la fianza

Aprobadas las liquidaciones final y la recepción definitiva, demostrando que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causas de las obras, y acreditado por el mismo el pago de la contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó en cumplimiento del artículo 5.º de este pliego de condiciones.

León 1.º de Septiembre de 1912. El Arquitecto municipal, Manuel de Cárdenas.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO

MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Domingo García, vecino de Beberino (León), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Septiembre, á las doce y diez, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada *Primitiva*, sita en términos de Buiza y Beberino, Ayuntamiento de Pola de Gordón, parajes «Cascacero», «Flechoso» y «Callojo», y linda al E., con fincas particulares de los referidos pueblos; al S., con fincas de Beberino; al N. y O., con terreno común de Buiza. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida

una calicata al lado del camino vecinal de Buiza, y desde él se medirán al S. 150 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 500 metros, la 2.ª; de ésta al N. 500 metros, la 3.ª; de ésta al E. 1.000 metros, la 4.ª; de ésta al S. 500 metros, la 5.ª; y de ésta al O. 500 metros, la 6.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.162.— León 28 de Septiembre de 1912.— J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el proyecto del presupuesto para 1915, para oír reclamaciones.

Villadangos 29 de Septiembre de 1912.— El Alcalde, Gregorio González Alonso.

JUZGADOS

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal de La Robla y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En La Robla, á veintitrés de Agosto de mil novecientos doce; el Tribunal municipal de este término: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante el mismo á instancia de D. Urbano Fernández, vecino de Carrocera, en representación de D. Juan Antonio Calvete, de la misma vecindad, en rebeldía, contra Secundino Miranda, vecino de Sorribos, sobre pago de pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Secundino Miranda á que pague al D. Juan Antonio Calvete, las cuatrocientas treinta pesetas que le reclama en la demanda, interés legal desde el vencimiento de la obligación hasta hacer el pago, dietas de apoderado que expresa dicha obligación, y á las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio García.—Felipe Díez.—Jerónimo García.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente en La Robla, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos doce.— Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubra.

Imprenta de la Diputación provincial.